

MARTES, 5 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 149

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE BILBAO

CVE-2014-11098 *Notificación de sentencia 267/2014 en procedimiento ordinario 1300/2013.*

Dña. FÁTIMA ELORZA ARIZMENDI, secretario judicial del Juzgado de lo Social nº 5 de Bilbao, HAGO SABER: Que en autos social ordinario 1300/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. VALERO DANIEL DUARTE FERNÁNDEZ contra CONSTRUCCIONES LOPSESA S. L. sobre cantidad, se ha dictado Sentencia nº 267/2014 -16/07/2014 cuyo fallo es el siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda promovida por D. VALERO DANIEL DUARTE FERNÁNDEZ contra CONSTRUCCIONES LOPSESA SOCIEDAD LIMITADA Y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al demandante la suma de 12.197,10 euros e intereses del 10% precedentemente expuestos.

Por último, procede absolver al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda en ejecución de sentencia.

Contra esta Sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar del siguiente al día de hoy, debiendo designar letrado o graduado social para su formalización.

Para recurrir la demandada deberá ingresar en la cuenta nº 4721-0000-65-130013 oficina del Banco Santander, con el código 65 si efectúan a través de transferencia o por procedimientos telemáticos, se hará en la cuenta número ES55 0049 3569 9200 0500 1274, haciendo constar en el campo reservado al beneficiario Juzgado Social 5 Bilbao y en el campo reservado al concepto el número de cuenta 4721-0000-65-130013, la cantidad importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, en la forma dispuesta en el artículo 230 de la LRJS.

Asimismo, el que sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación deberá ingresar en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la oficina judicial de este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso.

Están exentos de constituir el depósito y la consignación indicada las personas y entidades comprendidas en el apartado 4 del artículo 229 de la LRJS.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

y para que le sirva de notificación a CONSTRUCCIONES LOPSESA S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 16 de julio de 2014.

La secretaria judicial,
Fátima Elorza Arizmendi.

2014/11098

CVE-2014-11098